

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto n°	Coordenada X	Coordenada Y
15D	455544,489	4202572,148
16D	455598,828	4202660,118
17D1	455659,546	4202764,559
17D2	455663,307	4202771,935
17D3	455666,235	4202779,679
18D	455703,204	4202896,552
19D	455726,575	4202951,092
20D	455805,045	4203056,463
21D	455859,296	4203124,751
22D	455891,699	4203164,501
23D	455941,448	4203206,088
24D	456002,984	4203246,371
25D	456053,249	4203265,813
26D	456131,971	4203312,148
27D	456181,062	4203341,032
28D	456234,128	4203383,379
29D	456275,354	4203417,888

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto n°	Coordenada X	Coordenada Y
1I	454988,799	4202129,043
2I	454999,977	4202142,882
3I	455056,087	4202208,772
4I1	455068,325	4202222,225
4I2	455076,111	4202229,642
4I3	455084,875	4202235,873
5I	455124,470	4202259,959
6I	455236,732	4202312,352
7I	455305,409	4202347,077
8I	455337,698	4202370,338
9I	455363,158	4202397,320
10I	455378,316	4202415,224
11I	455391,971	4202499,364
12I1	455399,344	4202520,541
12I2	455403,346	4202529,931
12I3	455408,582	4202538,692
12I4	455414,957	4202546,663
13I	455422,749	4202555,155
14I	455466,508	4202596,687
15I	455483,542	4202616,614
16I	455534,304	4202698,793
17I	455594,517	4202802,365
18I	455632,604	4202922,772
19I1	455657,435	4202980,719
19I2	455661,390	4202988,629
19I3	455666,246	4202996,019
20I	455745,418	4203102,332
21I	455800,694	4203171,911
22I1	455833,395	4203212,027
22I2	455838,183	4203217,359
22I3	455843,455	4203222,212
23I	455896,574	4203266,616
24I1	455961,786	4203309,306
24I2	455968,627	4203313,287
24I3	455975,849	4203316,527

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto n°	Coordenada X	Coordenada Y
25I	456020,386	4203333,753
26I	456093,816	4203376,973
27I	456138,316	4203403,156
28I	456186,522	4203441,624
29I	456227,073	4203475,568

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Nueva Carteya» en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba (VP 023/07).

Examinado el expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Nueva Carteya», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria citada fue clasificada por el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Baena, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 7 de marzo de 1959 y publicada en el BOE de fecha de 20 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de 6 de febrero de 2007, a solicitud del Ayuntamiento de Baena, se inició expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Nueva Carteya», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba.

El tramo a desafectar discurre por suelo urbano afectado por la figura de planeamiento vigente en el año 1986 clasificación que coincide con el PGOU, actualmente en vigor, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha de 22 de julio de 2003.

El tramo a desafectar tiene una longitud de 1.083,40 metros.

Tercero. Instruido por la Delegación Provincial de Córdoba procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 59, de 4 de abril de 2007.

Cuarto. Durante el trámite de exposición pública no fueron formuladas alegaciones.

Quinto. Con fecha 30 de julio de 2007, la Delegación Provincial de Córdoba, eleva a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente Propuesta de Resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda 2.c.) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y DA 2.ª de la Ley 17/1999, de medidas administrativas y fiscales, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Nueva Carteya», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, con una longitud de 1.083,40 metros.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2007, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE NUEVA CARTEYA» EN EL TRAMO AFECTADO POR EL PGOU DE BAENA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAENA, PROVINCIA DE CÓRDOBA

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA PROPUESTA DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE NUEVA CARTEYA», EN EL TRAMO AFECTADO POR EL PGOU DE BAENA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAENA (CÓRDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	382974,26	4164827,41	1D	382963,28	4164830,89
2I	382872,71	4164776,95	2D	382868,38	4164783,73
3I	382839,42	4164750,35	3D	382833,84	4164756,14

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
4I	382813,15	4164719,95	4D	382806,46	4164724,44
5I	382796,09	4164686,41	5D	382788,80	4164689,73
6I	382781,95	4164651,58	6D	382774,36	4164654,15
7I	382733,25	4164474,41	7D	382726,45	4164479,86
8I	382659,64	4164435,50	8D	382655,92	4164442,58
9I	382546,40	4164376,25	9D	382542,74	4164383,37
10I	382467,00	4164336,30	10D	382462,69	4164343,09
11I	382437,33	4164313,05	11D	382432,03	4164319,06
12I	382415,05	4164290,95	12D	382409,14	4164296,36
13I	382338,74	4164198,86	13D	382332,70	4164204,11
14I	382316,31	4164174,23	14D	382310,70	4164179,95
15I	382284,83	4164146,73	15D	382280,12	4164153,23
16I	382250,69	4164126,47	16D	382247,01	4164133,59
17I	382227,64	4164116,20	17D	382216,94	4164120,19

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2007, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Chanza», tramo desde la «Cañada Real de Medellín o de la Soriana», hasta el límite del término municipal con Rosal de la Frontera, en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva (VP @447/2005).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Chanza», tramo desde la «Cañada Real de Medellín o de la Soriana», hasta el límite del término municipal con Rosal de la Frontera, en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Aroche, fue clasificada por Orden de fecha 15 de abril de 1998, del Consejero de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 58, de fecha 23 de mayo de 1998.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de julio de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Chanza», tramo desde la «Cañada Real de Medellín o de la Soriana», hasta el límite del término municipal con Rosal de la Frontera, en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva, en relación a la Consultoría y Asistencia de las Vías Pecuarias que conforman el Sector Norte en la provincia de Huelva.

Mediante la Resolución de fecha 22 de noviembre de 2006, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de noviembre de 2005, y se continuaron los días 4, 8, 9 y 10 de noviembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 172, de fecha 9 de septiembre de 2005.

A estos trabajos materiales se les presentaron diversas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Alejandro Jesús Anarte Romero, en representación de doña Dolores Romero Soria.